



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de Marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 00202-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de Marzo de 2025, Informe N° 0620-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 21 de Marzo de 2025, Informe N° 0294-2025-GSP-GM/MPLC, de fecha 18 de marzo 2025, Informe N° 043-2025-RECC-RO-SGTTVS/GSP-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2025, Informe N° 0559-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de marzo de 2025, Carta N° 055-SERMAT/MPLC-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°055-2024-CS-MPLC/LC-3 Tercera Convocatoria, suscrito en fecha 18 de Diciembre de 2024, entre SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L. (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante La Entidad), para la Adquisición de Equipos Semafóricos incluye Instalación puesta en Funcionamiento y Capacitación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION – CUSCO", por un monto contractual de S/. 471,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Un Mil con 00/100 Soles), con un plazo contractual de 90 días calendario computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 055-SERMAT/MPLC-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, Ingresada por tramite documentario de la Entidad, con número de Registro N°7982-2025, el Contratista Servicios y Materiales Eléctricos E.I.R.L. solicita ampliación parcial de plazo N° 02 por 65 días al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03 para la Adquisición de Equipos Semafóricos incluye Instalación puesta en Funcionamiento y Capacitación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION – CUSCO", conforme a los puntos señalados 3.2, 3.3. y 3.4 de la presente carta, asimismo a la normativa de Contrataciones del Estado, se ha suscitado la causal de ampliación de plazo por atrasos no imputables a su Representada, por tanto, indica que habiendo acreditado y demostrado que dichos atrasos no pueden ser atribuidos a esta parte, solicita que la Entidad proceda a ampliar el plazo contractual por 65 días calendario por lo que el plazo contractual concluiría el 22 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe N° 0559-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefe la Oficina de Abastecimiento, solicita pronunciamiento del área usuaria respecto a petición de ampliación de plazo solicitado por la Contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 043-2025-RECC-RO-SGTTVS/GSP-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Richard E. Callo Catunta, Residente de Obra, remite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03, presentado por la Empresa de Servicios y Materiales Eléctricos E.I.R.L., donde concluye: En virtud de los hechos expuestos y la documentación presentada, LA RESIDENCIA CONSIDERA que se ha demostrado un atraso efectivo de 44 días. En consecuencia, se solicita a la Unidad competente, especialmente a la Oficina de Abastecimiento que determine el pronunciamiento correspondiente para formalizar dicho ajuste.

Que, mediante Informe N° 0294-2025-GSP-GM/MPLC, de fecha 18 de marzo 2025, emitido por el Mg. Ángel J. Orduña Ventura. Gerente de Servicios Públicos, remite informe sobre ampliación de plazo del Contrato N° 025-2024-AS-OA MPLC, presentado por la Empresa Servicios y Materiales Eléctricos E.I.R.L., de los hechos expuestos y la documentación presentada, LA RESIDENCIA CONSIDERA que se demostrado un atraso de 44 días. En consecuencia, se solicita a la unidad competente, en particular a la Oficina de Abastecimiento, su determinación correspondiente para formalizar dicho ajuste.

Que, mediante Informe N° 0620-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 65 días calendarios al contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, indica que de los documentos, acompañados a su solicitud solamente acredita un total de 44 días de atraso no imputables a su Representado, bajo el siguiente detalle: se tenía como fecha estimada para el envío de los materiales la fecha 30 de diciembre del 2024, empero a la misma fue enviada en fecha 31 de enero de 2025, contándose así 33 días de atraso, sobre el plazo restante se tiene la demora comunicada al contratista sobre el proceso de importación de los bienes, comunicada a través de correo electrónico, lo cual tras el proceso de desaduanaje generaría un atraso de 11 días calendario. Concluye que previo análisis de los actuados y contando con la aprobación del Área Usuaria, OPINA que se Declare PROCEDENTE la solicitud la ampliación de plazo por el termino de 44 días calendario, al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03, en mérito a lo establecido en el literal b), numeral 158.1 artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2025-GM-MPLC

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Que, mediante Informe Legal N° 00202-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de marzo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo de 44 días calendario, respecto al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03, presentado por la Contratista Servicios y Materiales Eléctricos E.I.R.L., para la Adquisición de Equipos Semafóricos incluye Instalación puesta en Funcionamiento y Capacitación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION – CUSCO", por la causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, bajo ese contexto, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, y estando la Opinión del Área Usuaría (Residente e Inspector), la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de 44 días calendario, respecto al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03, presentado por la Contratista Servicios y Materiales Eléctricos E.I.R.L., para la Adquisición de Equipos Semafóricos incluye Instalación puesta en Funcionamiento y Capacitación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION – CUSCO", por la causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 44 DIAS CALENDARIOS**, respecto Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2024-CS-MPLC/LC-03, para la Adquisición de Equipos Semafóricos incluye Instalación puesta en Funcionamiento y Capacitación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION – CUSCO", presentado por la Contratista **SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L.** por la causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo al Contratista **SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L.** y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

CC.
GDS
OGA
OA (Adj. Exp.)

